



Resolución de Gerencia General N° 00063-2024-OEFA/GEG

Lima, 20 de junio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00127-2024-OEFA/OAD-URH-SPAD, elaborado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y, el Informe N° 00161-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: (i) el jefe inmediato del presunto infractor, (ii) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; y, (iii) el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil, para lo cual cuentan con el apoyo de un secretario técnico que, de preferencia, será abogado y dependerá de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, el Numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva números 092-2016-SERVIR/PE y 144-2019-SERVIR/PE (en adelante, **la Directiva del Régimen Disciplinario**), precisa que el Secretario Técnico: (i) es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito; y, (ii) puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a dicha Oficina;

Que, el último párrafo del Numeral 8.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario, establece que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del Artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento; siendo aplicable para dichos efectos, los artículos pertinentes de la LPAG;

Que, atendiendo a las modificaciones introducidas con el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, y la posterior aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde que la remisión normativa del Numeral 8.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario se entienda como efectuada a los Artículos 99° y siguientes del TUO de la LPAG;

Que, el Artículo 99° del TUO de la LPAG dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, en el caso previsto en el Numeral 6 del citado Artículo que señala:

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

(...)

b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00060-2024-OEFA/GEG, se designa a la señora María Socorro Rosas Armestar (en adelante, **la servidora Rosas**) como Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con eficacia efectividad al término del día 4 de junio de 2024;

Que, mediante Memorando N° 00127-2024-OEFA/OAD-URH-SPAD, la servidora Rosas, en su calidad de Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del OEFA, ha solicitado a la Gerencia General su abstención y la designación de el/la Secretario/a Técnico/a Suplente, para que conozca la denuncia asociada a un presunto acto de corrupción por presuntos hechos irregulares ocurridos en el proceso de convocatoria CAS N° 045-2024-OEFA, en el cual ha sido una de los postulantes; alegando para ello, que se encontraría incurso en la causal de abstención establecida en el Numeral 6 del Artículo 99° TUO de la LPAG, toda vez que, existen motivos que *perturban su función como autoridad*;

Que, en efecto, a través del Memorando N° 00071-2024-OEFA/GEG-UFII que se adjunta como anexo al Memorando N° 00127-2024-OEFA/OAD-URH-SPAD, la Coordinadora de la Unidad Funcional Integridad Institucional comunica a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración que ha recibido una denuncia asociada a un presunto acto de corrupción por presuntos hechos irregulares ocurridos en el proceso de convocatoria CAS N° 045-2024-OEFA, observándose un cuestionamiento a la actual Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), quien fue postulante en el referido proceso de convocatoria CAS;

Que, a través del Informe N° 00161-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que resulta legamente viable emitir el acto resolutorio que acepte la solicitud de abstención planteada por la servidora Rosas, en su calidad de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios por estar incurso en la causal de abstención establecida en el Numeral 6 del Artículo 99° TUO de la LPAG; y, se designe a el/la Secretario/a Técnico/a de los Procedimientos Administrativos Suplente;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva números 092-2016-SERVIR/PE y 144-2019-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; y, en atención a las atribuciones establecidas en el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la solicitud de abstención planteada por el señora María Socorro Rosas Armestar, en su calidad de Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para conocer las investigaciones preliminares y demás actuados que se inicien en merito a la denuncia asociada a un presunto acto de corrupción por presuntos hechos irregulares ocurridos en el proceso de convocatoria CAS N° 045-2024-OEFA, en el cual ha sido postulante, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el Numeral 6 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- Designar a la señora Romina Mendoza Vásquez, como Secretaria Técnica Suplente del procedimiento administrativo disciplinario que se inicie en merito a la denuncia asociada a un presunto acto de corrupción por presuntos hechos irregulares ocurridos en el proceso de convocatoria CAS N° 045-2024-OEFA; debiendo ejercer las funciones encomendadas de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 002- 2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento

Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OEFA, remita a la Secretaria Técnica Suplente designado a través del Artículo 2° de la presente Resolución, todos los actuados referidos a la denuncia asociada a un presunto acto de corrupción por presuntos hechos irregulares ocurridos en el proceso de convocatoria CAS N° 045-2024-OEFA.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía cumpla con publicar la presente resolución en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.gob.pe/oefa), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04959016"



04959016